



AMPAR	APDIS	APDIC	ASE	CAMPSIC	FRUTOS DEL PAIS
LUIS PASTEUR	O. S. E.W. HOPE	O.S. MITA	OPDEA	O.S. A. FORTABAT	OSCICA
OSDEPYM	OSDIC	OSDIPP	OSEDEIV	OSIM	SERVESALUD
OSMAD	OSPREME				

Reporte Económico FAOSDIR - Junio 2008

La necesidad de incrementar los topes de la seguridad social para las obras sociales

El financiamiento del sistema de seguridad social argentino está basado en una cotización que se calcula sobre el salario del trabajador con "pisos" y "techos". La lógica del "piso" responde al criterio de fijar un umbral por debajo del cual se considera que no se está cumpliendo con el mínimo esfuerzo que exige un régimen contributivo para el sostenimiento de sus prestaciones. Subyace la idea de que el acceso a la cobertura requiere un mínimo de esfuerzo contributivo que será reconocido con prestaciones también básicas, que es el Plan Médico Obligatorio. El "techo", en cambio, fija un tope cuya finalidad es no desalentar la contribución de las remuneraciones más altas. Este "techo" debe ajustarse gradualmente para que en cumplimiento del principio de solidaridad sea posible brindar atención proporcionalmente mayor a quienes cuentan con ingresos inferiores.

En Argentina los "pisos" y los "techos" contributivos se definen en la Ley N° 24.241 que es la que regula el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). Originariamente establecía que el "piso" estaría dado por \$240 y el "techo" por \$4.800. En el 2004 se establece un régimen gradual de eliminación de la contribución patronal (no del aporte del trabajador) que concluye en octubre del 2005. A partir de ese momento, la contribución patronal con destino al SIJP queda sin tope. En el año 2006, la Ley 26.222, modificatoria del SIJP, establece una mecánica por la cual cada vez que el Poder Ejecutivo incrementa las jubilaciones está facultado a incrementar el tope de aporte personal. Así es como de los \$4.800 originales el aporte personal al sistema previsional fue creciendo a \$6.000, \$6.750, \$ 7.256 (que es el monto actual) y \$7.800 (que será el monto a partir de julio).

Los "techos" de aportes y contribuciones a las obras sociales

Los aportes y contribuciones a las obras sociales estaban originalmente atados a los "pisos" y "techos" del SIJP por una Resolución Conjunta N° 138/94 de ANSES y N° 9/94 de DGI que adoptó como criterio hacer prevalecer la unicidad de la base imponible de los aportes y contribuciones. A pesar de las dudas que esta norma generaba, tres años después, la Procuración del Tesoro, a través del Dictamen 246:97, consideró que estaba resolución conjunta está ajustada a derecho.

Cuando en el 2005 se libera de topes la contribución patronal para el SIJP y en el 2006 se estipula el mecanismo móvil de topes a los aportes personales, un vacío legal se produce. La norma no aludía a las obras sociales pero cabía entender que esta regla era extensible a las obras sociales.



AMPAR	APDIS	APDIC	ASE	CAMPSIC	FRUTOS DEL PAIS
LUIS PASTEUR	O. S. E.W. HOPE	O.S. MITA	OPDEA	O.S. A. FORTABAT	OSCICA
OSDEPYM	OSDIC	OSDIPP	OSEDEV	OSIM	SERVESALUD
OSMAD	OSPREME				

Sin embargo, por medio de un dictamen de la AFIP se realizó una interpretación aclaratoria estipulando que los topes aplicables a las obras sociales siguen siendo los \$4.800 originales.

Es necesario elevar los "techos" de aportes y contribuciones a las obras sociales

En un entorno con inflación el salario nominal crece. Si el tope no se actualiza en consonancia con el aumento de salario nominal, la recaudación de las obras sociales se deteriora por efecto del tope. A medida que cada vez más gente supera el umbral de los \$4.800 de salario, la recaudación deja de crecer (aunque los precios y los salarios siguen creciendo). Las obras sociales de personal de dirección son las más perjudicada por este efecto (Gráficos 1a y 1b).

Gráfico 1a. Evolución de los recursos per capita de las obras sociales

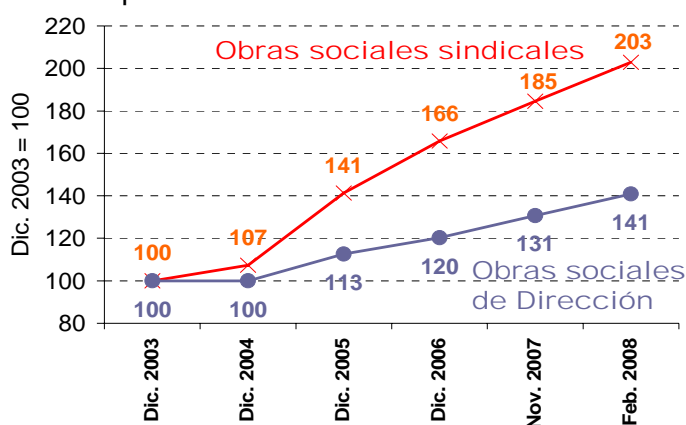
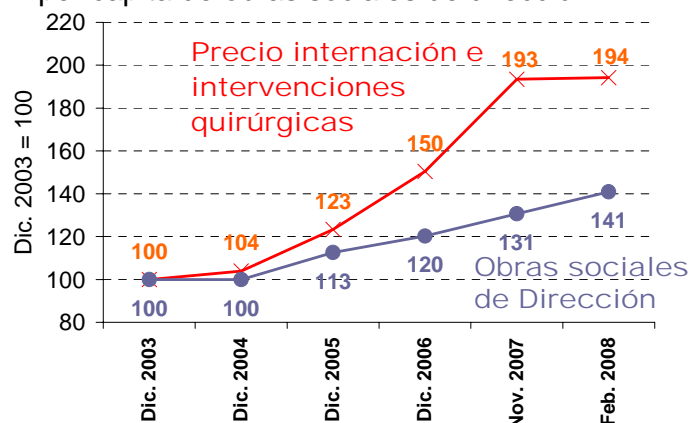


Gráfico 1b. Precios de prestaciones y recursos per capita de obras sociales de dirección



Fuente: **FAOSDIR** en base a AFIP e INDEC

Según la AFIP, el salario promedio de los afiliados a las obras sociales de dirección aumentó desde \$3.220 a \$5.650 entre diciembre de 2003 y febrero del 2008, o sea, **76%**. Sin embargo, la recaudación per capita de las obras sociales de dirección aumentó apenas un **41%** (Gráfico 1a). Las obras sociales de dirección, además, fueron mucho más perjudicadas que las obras sociales sindicales. Estas últimas vieron crecer su recaudación per cápita en **103%**.

Por otro lado, las obligaciones prestacionales de las obras sociales de dirección no están "topeadas". Por el contrario, se incrementan con la inflación. El Gráfico 1b muestra una aproximación a la brecha entre los precios de las intervenciones quirúrgicas y de internación (según el INDEC) y la evolución de los recursos per capita de las obras sociales de dirección. Mientras que las prestaciones médicas crecieron un **94%**, los recursos de las obras sociales de dirección lo hicieron sólo en un **41%**.